

Recibi presente resolución original
23 de Mayo de 2019
María Socorro Sandoval Ponce.
Sedul.

1

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE RADIO TONATIUH A.C., UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, EN VALLADOLID, ESTADO DE YUCATÁN, AMBAS PARA USO SOCIAL



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").



- VI. **Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2017, María Socorro Sandoval Ponce, en su carácter de representante legal de Radio Tonatlán, A.C. (la "Solicitante"), formuló ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en la localidad de Valladolid, en el Estado de Yucatán, al amparo del Programa Anual 2017, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento en la banda de Frecuencia Modulada ("Solicitud de Concesión").
- VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 notificado en fecha 8 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, determine la asignación de una frecuencia específica para la solicitud de mérito.
- VIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3123/2017 notificado en fecha 1 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- IX. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/2577/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, notificado el 18 de diciembre de 2017, este Instituto requirió a la solicitante diversa información, así como el cuestionario en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- X. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- XI. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-074/2018 del 21 de febrero de 2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Anexo del oficio 1.- 031 de misma fecha, emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



XII. **Opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación a efecto de atender la Solicitud de Concesión.

XIII. **Manifestación en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes del Instituto en fecha 12 de octubre de 2017, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

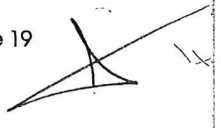
XIV. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/239/2018 de 23 de abril de 2018, notificado en misma fecha, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que





sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El



Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido).

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.



Por lo que hace al uso social, la fracción IV del artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.)

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos



o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a Instituciones de educación superior de carácter privado

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la mencionada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."



Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017 ("Programa Anual 2017"), mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dicho primer periodo resulta aplicable a las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 30, del rubro 2.2.2.3 del Programa Anual 2017 en las tablas denominadas "FM - Uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos



a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por el Solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del segundo periodo para uso social establecido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2017.

Asimismo, la Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de las solicitudes, esto es, los artículos 173 Inciso C) fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de **Valladolid en el Estado de Yucatán**, contenida en el numeral 30 de la tabla de "FM - Uso Social" del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2017.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Al respecto la Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 37,676 de fecha 14 de Junio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Leonardo Pedraza Hinojosa, Notario Público número 86, del Estado de Michoacán, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada Radio Tonatiuh.



b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Juan de la Barrera No.574, C.P. 58260, Colonia Chapultepec Sur, Municipio de Morella, en el Estado de Michoacán.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Valladolid, en el Estado de Yucatán. Al respecto, el Programa Anual 2017 prevé en el numeral 30 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.2.3 FM-Uso Social, con clase de estación B1.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** La Solicitante pretende la transmisión de espacios dedicados a temas culturales, científicos, educativos, así como brindar orientación y sin fines de lucro, contenido cívico. Asimismo, pretende elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

Por otra parte, el interesado señala que tendrá como propósito intervenir en materia de radiodifusión para proteger los derechos de autor, difundir información de interés público, fomentar valores y creatividad artística local y nacional por medio de producción independiente, fortalecer identidad regional en el marco de la unidad nacional, fomentar la salud y el bienestar social de la población de Valladolid, fomentar tradiciones culturales, además del fomento de la buena música como un instrumento de culturización musical de los radioescuchas.

Desarrollará programas conceptuales enfocados en temas de salud principalmente de las mujeres y niños

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2017 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual señala que para la localidad de Valladolid, en el Estado de Yucatán, una estación clase B1, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°41'22" y L.O. 88°12'06".

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y



operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, el solicitante indicó como población a servir la localidad de Valladolid, en el Estado de Yucatán, presentando la clave del área geoestadística número 311020001 del INEGI, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 48,973 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 30 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.2.2.3 de Radiodifusión del Programa Anual 2017, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario es en la localidad de Valladolid, en el Estado de Yucatán.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación tendrá como objetivo proporcionar información, educación y cultura a la localidad principal y a la región circundante en Valladolid, en el Estado de Yucatán, pretendiendo ser una radio participativa y pluralista, conformada por un equipo de voluntarios, que busca el bienestar común a través del servicio de información, entretenimiento y educación que se brinde en su programación, con la responsabilidad para mejorar la calidad de vida de Valladolid, que tiene como objetivo convertirse en un medio de expresión de la localidad.

Asimismo, la Solicitante presentó el contrato de comodato celebrado el día 20 de agosto de 2017, por medio del cual se otorga el uso del equipo consiste en

EQUIPO PRINCIPAL MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

Ahora bien, la Solicitante a fin de acreditar los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** Al respecto, la Solicitante exhibió el curriculum vitae del PERSONA FÍSICA PROFESIÓN del cual se advierte que el PROFESIÓN tiene experiencia en el sector de radiodifusión desde el año de 1972 al



desempeñarse como director técnico de 56 estaciones de radiodifusión ubicadas en diversas ciudades de la República.

Asimismo, se advierte que el [REDACTED] PROFESIÓN Y P. FÍSICA es perito independiente en telecomunicaciones, con registro número [REDACTED] N°REG dependiente del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Lo anterior es relevante, porque con ello se acredita la idoneidad del [REDACTED] PERSONA FÍSICA para prestar la asistencia técnica a la Solicitante.

- b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, y toda vez que la Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el inciso VI que antecede, a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto, presentó carta de apoyo económico suscrita por el representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] PERSONA MORAL mediante la cual hace del conocimiento de este Instituto, la intención de otorgar un apoyo mensual a la Asociación Civil Radio Tonatluh, A.C., por la cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL [REDACTED] para cubrir los gastos de operación en caso de que le sea otorgada una concesión de bandas de espectro radioeléctrico de uso social, para la prestación del servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Aunado a lo anterior, la Solicitante acompañó copia los estados de cuenta bancarios de la empresa [REDACTED] PERSONA MORAL emitidos por [REDACTED] P. MORAL correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2018, con saldos promedio de [REDACTED] MONTO TOTAL DE ESTADO DE CUENTA [REDACTED]

[REDACTED] MONTOS TOTALES DE SALDOS PROMEDIO [REDACTED]

Lo anterior resulta suficiente acorde a la proyección de gastos para la operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión que fue presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual por [REDACTED] MONTO [REDACTED] TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS [REDACTED]. En tal virtud, esta autoridad considera que el Solicitante acredita la solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.



- c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, el Solicitante presentó copia certificada de la escritura número 37,676 de fecha 14 de Junio de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de la Ciudad de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de la Radio Tonatiuh, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.
- d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la asociación presentó un apartado consistente en sus procesos administrativos para la atención de audiencias, recepción y atención de quejas, señalando que toda presentación de quejas se podrá realizar de forma escrita, vía telefónica y/o redes sociales dirigidas a la dirección de la estación, mismas que podrán contener los datos personales de quien presenta la queja, tales como nombre, teléfono, domicilio y dirección. Dichas quejas presentadas serán analizadas por un defensor de audiencias quien podrá dirigirlas al área correspondiente a fin de dar atención y solución a las mismas, y con el propósito de encontrar la mejor solución a las mismas, la dirección conjuntamente con la coordinación de producción y logística, en un término no mayor a 72 horas, dará la respuesta y solución correspondiente a las quejas, peticiones y solicitudes presentadas.
- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Respecto a la fuente de recursos financieros, el Solicitante señala que la fuente de sus recursos financieros provendrá de donativos, aportaciones y cuotas, así como cualquier ingreso que pueda recibir en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la Solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio 2.1.-074/2018 conforme al diverso 1.- 031, ambos de fecha 21 de febrero de 2018, emitió su opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.



Cabe precisar que en dicha opinión la Secretaría señaló que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social solicitada por el Radio Tonatlán, A.C., sea la cobertura señalada en el Programa Anual 2017. Asimismo, la dependencia citada señaló que conforme a la documentación remitida, se encontraron cartas de apoyo técnico y económico, más no hay documento que acredite la capacidad económica de la asociación civil en cuestión, no obstante lo anterior, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) fracción VII del Considerando Tercero de esta Resolución, relativo a la acreditación de capacidad económica por parte de los solicitantes, así como de acuerdo al análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Por otro parte, respecto a la asignación de frecuencias, la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, señalado en el Antecedente IX, determinó como frecuencia factible de asignación para uso social, en la localidad de Valladolid, Yucatán, la frecuencia 95.9 MHz, otorgando una clase de estación tipo B1, distintivo de llamada XHCSAL-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°41'22" y L.O. 88°12'06", de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2017.

De igual forma, con fecha 12 de octubre de 2017, el Solicitante ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3123/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/239/2018 de fecha 23 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

II. Solicitud



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Radio Tonatiuh solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Valladolid, Yucatán (Localidad).

III. Marco legal

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son las que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Héctor Ulises Jacuide López
2	Jorge Alberto Roque Silva

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

El Solicitante declaró lo siguiente:

"Radio Tonatiuh, A.C. (...) no participa como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o NO está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial, o por la presencia de miembros de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

- Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el solicitante (GIE del Solicitante), y, además participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
Radio Tonatiuh	Héctor Ulises Jacúinde López Jorge Alberto Roque Silva	N/A
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos	
Héctor Ulises Jacúinde López Jorge Alberto Roque Silva	Asociados del solicitante	

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Valladolid, Yucatán, ni en ninguna otra del territorio nacional.

Conforme a Información de la DGCR, se identificó que Radio Tonatiuh tiene un trámite 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en las localidades de Valladolid y Mérida Yucatán.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Valladolid, Yucatán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Radio Tonatiuh pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

C) Conclusiones

Se sugiere en la localidad de Valladolid, Yucatán:

El PABF 2017 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena):

- 1) *Sería atendible la solicitud presentada por Radio Tonatiuh, A.C., toda vez que no se presentaron solicitudes adicionales en el marco del PABF 2017, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.*

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, éste tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, científicos, educativos, así como brindar orientación y sin fines de lucro, contenido cívico, Asimismo, pretende elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos de conformidad con el artículo 173, inciso C, fracción I, correlativo con el 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO. Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **Radio Tonatliuh, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **95.9 MHz, clase de estación B1**, con distintivo de llamada **XHCSAL-FM**, en **Valladolid**, en el **Estado de Yucatán**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo segundo.

SEGUNDO. El Comisionado Presidenté del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Tonatliuh, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

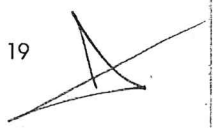

Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sóstenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060319/110.




YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática, constante de diecinueve fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Tonatiuh A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, en Valladolid, Estado de Yucatán, ambas para uso social"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/060319/110, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria, llevada a cabo el seis de marzo de dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil diecinueve. -----

YARATZET FUNES LÓPEZ


Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno,
en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico
del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
<p>IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:	
	Identificación del documento	"P-IFT-060319-110_Confidencial"	
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 13/SO/18/24 11 de abril de 2024	
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 11 y 12.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 11 y 12.</i>	
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>	
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 	